Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), informado que el señor Marcos Gustavo Puentes López, representante legal de la demandada Fundación Hogar Juvenil Campesino de Miraflores Boyacá, allego memorial por el que solicita información sobre el tramite adelantado en el proceso. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Juan Israel Patarroyo Morales

Demandados: Fundación Hogar Juvenil Campesino de Miraflores Boyacá

Radicado: 154553189001-2021-00021-00

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, y revisadas las presentes diligencias, se observa que el 4 de los corrientes mes y año, el señor Marcos Gustavo Puentes López en su calidad de representante legal de la Fundación Hogar Juvenil Campesino de Miraflores Boyacá, afirma que la semana pasada recibió el oficio laboral 060-22, con el que se le cita para la audiencia de que trata el artículo 80 del ordenamiento laboral, la que tendrá lugar el 29 de junio de 2022; y que, consultado con un abogado, éste le informó que se trataba de un proceso ordinario laboral de primera instancia, del cual no recibió notificación al correo electrónico, pues el indicado en el oficio es gustapuentes@hotmail.com, y su correo es gustapuentes@gmail.com. Por ello, solicita que se le informe de qué manera le fue notificación, y de ser necesario se declare la nulidad del proceso a partir del traslado de la demanda.

Así, como el demandado afirma que tiene conocimiento de este trámite, entonces, se hace necesario que por Secretaría se le informe que por tratarse de un proceso

de primera instancia, le corresponde designar abogado para intervenir en esta ritualidad, para que sea éste quien eleve la petición de nulidad.

De otro lado, el mismo representante del demandado solicita que la audiencia programada para el 29 de junio de 2022, se realice de manera presencial, en tanto él desconoce su manejo, y requiere hacer varias peticiones.

Acorde con lo anterior, en garantía de los derechos al debido proceso, a la publicidad, a la contradicción y al acceso a la justicia, este Despacho adoptará las medidas tendientes a lograr la efectiva conectividad del peticionario a la vista virtual, fijada para el 29 de junio del año 2022. En tal sentido, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, se solicitará apoyo interinstitucional al Comando de Policía del municipio de Miraflores (Boyacá), para que allí se le faciliten los medios tecnológicos necesarios, para que éste pueda vincularse a la mentada audiencia, desde donde puede formular las peticiones que considere necesarias.

De otro lado, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la supuesta irregularidad que alega el representante legal de la demandada, para que en un término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, brinde sus explicaciones.

Por lo dicho, se

<u>RESUELVE</u>

PRIMERO: Requiérase al demandado **para que designe un profesional del derecho que lo represente en las presentes diligencias,** tal y como se indicó en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, ofíciese al Comando de Policía del municipio de Miraflores, Boyacá, con el fin, de que, en virtud de la colaboración interinstitucional establecida en el Decreto 806 de 2020, el 29 de junio de 2022 a la hora de las 9:00 A.M., preste las herramientas tecnológicas necesarias para que el señor Marcos Gustavo Puentes López en su calidad de representante legal de la Fundación Hogar Juvenil Campesino de Miraflores Boyacá, pueda

vincularse a la audiencia programada dentro de este asunto. Oportunamente remítase el link del caso al correo institucional de dicha entidad.

TERCERO: Póngase en conocimiento de la parte demandante, la supuesta irregularidad que alega el representante legal de la demandada, para que en un término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, brinde sus explicaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 690ca8e5c1fd654b13c2247901dbffad13dc1f034c2c44731c4e688bad0d4cc0

Documento generado en 07/04/2022 09:41:45 PM

Al Despacho las presentes diligencias, hoy siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), informando que demandante Juan Camilo Osorio Vaca, allegó solicitud de copia de expediente. Sírvase proveer.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Declarativo Verbal de Resolución de

Contrato de Compraventa

Demandante: Manuel Osorio Moreno y otros.

Demandados Euclides Valest Silva

Radicado: 154553189001-2021-00043-00

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, el 31 de marzo del año que avanza, el demandante Juan Camilo Osorio Vaca, solicitó que se le expidiera copia del expediente.

Así, al constatar este Despacho que el solicitante hace parte de las presentes diligencias, en garantía de los derechos al debido proceso, a la publicidad, a la contradicción y al acceso a la justicia se ordena a Secretaría remitir el link o enlace OneDrive de este expediente a la parte demandante que lo solicita, atendiendo que el expediente se lleva de manera digital, para que éste pueda tener acceso y examinar las diligencias de manera íntegra.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, remítase el link o enlace One Drive de este expediente digital al demandante Juan Camilo Osorio Vaca, para que acceda al expediente

digital, garantizándosele así el derecho al acceso a la justicia. Déjense las constancias del caso.

SEGUNDO: Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

B.R.R.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f47d448f47c9c40a71d7d09bbba28055a141fbfba618ea64707bc32596725122

Documento generado en 07/04/2022 09:41:47 PM

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), informando que obra solicitud que se expida oficios de desembargo. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso Ejecutivo

Demandantes: Caja de Crédito Agrario

Demandado: Carlos Alberto Martínez Mendoza y Otros.

Radicado: 154553189001- 1998-00182-00

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, el 1 de abril del año que avanza, el señor GUSTAVO ORLANDO MARTINEZ MONDRAGÓN, quien dice ser heredero determinado del demandado en el asunto de la referencia, acreditando su parentesco mediante el Registro Civil de Nacimiento; a más de traer el Registro Civil de Defunción de su señor padre, solicita que se expida oficio de desembargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 082-9181 y se remita dicha comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Miraflores.

Frente a tal petición, antes de realizar el pronunciamiento correspondiente, se le informa al peticionario, que una vez revisados los libros que se llevan en este Despacho, se encuentra que, el proceso se encuentra archivado en la caja #4 del año 2002. En consecuencia, debe previamente dar cumplimiento de la obligación que impone el Acuerdo N° PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021¹, en concordancia con la Circular DEAJC20-58 del 01 de septiembre de 2020; esto es, realizar el pago por concepto de arancel judicial de desarchivo del proceso, que para el presente

¹ "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria"

asunto se encuentra establecido en la suma de \$6.900, que deberán ser consignados a la cuenta corriente de gastos ordinarios del proceso No. 3-0820-000755-3, Convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, comuníquese al señor GUSTAVO ORLANDO MARTINEZ MONDRAGÓN, que previo a resolver sobre su petición, debe consignar el valor del arancel judicial, que para el presente asunto se encuentra establecido en la suma de \$6.900,00, de acuerdo a las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PCSJA21- 11830 del 17 de agosto de 2021, en concordancia con la circular DEAJC20- 58 del 01 de septiembre de 2020, cantidad que deberá ser depositada en la cuenta corriente de gastos ordinarios del proceso No. 3-0820-000755-3, Convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese comunicación al interesado en donde se le ponga en conocimiento esta determinación.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38a6ff75e63e5dc5d23861c5968f883059699b66d8199c0962ed6d5b8cf115a4

Documento generado en 07/04/2022 09:41:48 PM

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), informando que la parte actora allega solicitud de que se le expida oficio dirigido al registrador, así como oficio de cancelación de la demanda.

Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clasede Proceso Ordinario de Pertenencia

Demandantes: Parroquia San Joaquín de Miraflores

Demandado: Personas indeterminadas Radicado: 154553189001-2011-00025-00

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, el 4 de abril de 2022, el párroco Juan Carlos Jiménez Romero, solicitó que se expida oficio dirigido al Registrador para que se inscriba la sentencia correspondiente al proceso de la referencia; así como la comunicación de cancelación de la inscripción de la demanda.

Frente a tal petición, este Despacho, indica al peticionario, que lo que se registra ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin necesidad de protocolización, es la sentencia, y ya en oportunidad, se le expidió copia autentica, de las sentencias de primera y segundo instancia, sin fines de registro, entonces, ahora lo que corresponde es expedir copia auténtica de las tres providencias, es decir, juzgamientos de primera y segunda instancia, así como la sentencia proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que el interesado acuda a la ORIP, a adelantar el trámite correspondiente.

Acorde con lo anterior, no se entiende a qué oficio se refiere el peticionario, lo que impide despachar la solicitud en la forma planteada.

Ahora, en cuanto a la petición de la comunicación para levantar la inscripción de la demanda, se ordena a Secretaría conforme a lo ordenado en las diligencias, se expida el oficio correspondiente.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la petición, en la forma como fue elevada, por el párroco Juan Carlos Jiménez Romero, por las razones que sirvieron de sustento a la presente.

SEGUNDO: Por Secretaría y a costa del interesado expídasele copia auténtica juzgamientos de primera y segunda instancia, así como la sentencia proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que el peticionario acuda a la ORIP, a adelantar el trámite correspondiente.

TERCERO: Por Secretaría, acorde con lo ordenado en este proceso, expídase comunicación para levantar la inscripción de la demanda.

CUARTO: Por Secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 11 de noviembre de 2021.

QUINTO: Cumplido lo anterior y en firme la providencia, procédase al archivo de las presente diligencias, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria

Jelle Jh Sand

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc3bc429841bbc0424b6e446471767a30e73a60f5e9068af24cf1841a625a82**Documento generado en 07/04/2022 09:41:49 PM

Al Despacho las presentes diligencias, hoy jueves siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), informando que el demandante allegó memorial por el que solicita unas piezas procesales del expediente.

Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandantes: Edilson Suárez Ramírez

Demandado: MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Radicado: 154553189001-2019-00024-00

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, el 4 de abril del año que avanza, el demandante solicitó que se reabra el proceso, que se le expida copia de la conciliación del 18 de noviembre de 2020, y de la diligencia del 21 de enero de 2020, por la que se ordenó remitirlo a la Junta Regional de calificación de invalidez de Boyacá.

Frente a dicha petición, se realizó la búsqueda del expediente, encontrando en los registros que éste se encuentra archivado. En consecuencia, se ordena a Secretaría proceder al desarchivo del proceso, para que oportunamente se dé curso a la solicitud elevada por el demandante.

Por lo expuesto, se

<u>RESUELVE:</u>

PRIMERO: Se ordena a Secretaría desarchivar el proceso de la referencia, acorde con lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR.-

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 150bc2fed3bb7211e767bc577b1f26e54b237a243061fd1c9e53937f01941a5d

Documento generado en 07/04/2022 09:41:38 PM

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), informando que obra solicitud de la parte ejecutante para que se requiera a la entidad comisionada.

Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Ejecutivo Laboral de U.I. Demandante: Oscar Adrián Silva Aria

Demandado: Luis Antonio Castellanos Zambrano Radicado: 154553189001-2019-00032-00

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, el 1 de abril del año que avanza, el demandante, quien actúa en nombre propio, solicitó que se requiera al comisionado para que rinda informe sobre las labores adelantadas dentro de la comisión ordenada en este proceso, pues a la fecha no ha dado respuesta a la petición que él radicara ante el comisionado el 20 de enero del año en curso, en donde pidió la expedición de oficios con destino a la SIJÍN AUTOMOTORES- BOYACÁ, con el fin de llevar a cabo la aprehensión y el posterior secuestro de los vehículos indicados dentro de las medidas cautelares del proceso, en cualquier parte del país.

Aunado a lo dicho, señala que el comisionado desde el día 2 de agosto del año 2021, en que le fue notificado la providencia vía correo electrónico, por él, a la fecha han trascurrido 8 meses, sin brindar respuesta; por lo que solicita que de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P, se verifique el cabal cumplimiento de dicha comisión; y que de evidenciarse incumplimiento se aplique la sanción de que trata el inciso5° del artículo 39 del C.G.P.

Así las cosas, este Estrado Judicial al revisar el expediente advierte que la comisionada a la fecha no ha dado respuesta frente al encargo ordenado por este juzgado. En consecuencia, se accede a la petición elevada por el ejecutante, ordenando a Secretaría que oficie a la entidad territorial comisionada, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, allegue el cumplimiento de la comisión dispuesta en estas diligencias -No. 2021-001 de fecha 6 de julio de 2021, poniéndole de presente que, este Despacho mediante auto del 7 de octubre de 2021, le otorgó un plazo máximo de dos (2) meses para su cumplimiento, contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se librara.

Adviértase, que, de no haber dado estricto cumplimiento a lo ordenado dentro del término otorgado, este Despacho impondrá la sanción establecidas en el inciso5° del artículo 39 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se accede a la petición elevada por el demandante, tal y como se indicó en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría, ofíciese a la entidad territorial comisionada, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, allegue el cumplimiento de la comisión ordenada por este Juzgado -No. 2021-001 de fecha 6 de julio de 2021-. Adviértasele que, de no darse estricto cumplimiento dentro del término otorgado, se le impondrán las sanción establecida en el inciso5° del artículo 39 del C.G.P.

TERCERO: Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0ec68bbf5af78179cb6dfdfa3b7e31ddce44fd80e3b0a5b6eeaa78397e2aec6

Documento generado en 07/04/2022 09:41:40 PM

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), informando que la abogada de amparo de pobreza designada en este proceso solicitó ser relevada de su cargo. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Ordinario laboral de primera instancia Demandante: Alba Lucely Montañez Castañeda

Demandante. Alba Lucety Montanez, Castaneda

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Luis Felipe

Vargas Peña (q.e.p.d.), Jorge William Vargas

Cárdenas(q.e.p.d.)y Gloria Rosalba Vargas Cárdenas(q.e.p.d.)

Radicado: 154553189001-2019-00033-00

De conformidad con el informe secretarial de la fecha, se advierte que el 23 de marzo del año que avanza, la abogada de amparo de pobreza que representa a la demandada **Leidy Johana Vargas Reinoso**, solicitó su relevo, pues bajo la gravedad de juramento, informó que el 2 de abril por motivos de carácter personal y familiar saldría definitivamente del país, para lo cual anexó los soportes del caso.

Así las cosas, se hace necesario recordar que el artículo 49, inciso 2° del C.G.P., señala:

"El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, <u>o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.</u> (subrayado y resaltado fuera de texto)

Igualmente, la norma procesal general, respecto de la exclusión, establece:

"ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

(...)

5. A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial."

Acorde con lo anterior, este Estrado Judicial accede a la solicitud presentada por la citada abogada de amparo de pobreza, quien fuera nombrada mediante auto del 29 de abril de 2021.

En consecuencia, se procederá a designar un nuevo abogado de amparo de pobreza para que represente dentro de estas diligencias a la demandada Leidy Johana Vargas Reinoso.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDASE a la solicitud de relevo del cargo a la abogada de amparo de pobreza que representa a la demandada Leidy Johana Vargas Reinoso, tal y como se indicó en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DESIGNESE como abogado de amparo de pobreza, para que represente en estas diligencias a la demandada Leidy Johana Vargas Reinoso, al Dr. HENRY JAVIER SIERRA MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'052.387.481 de Duitama, y portador de la tarjeta profesional No. 335.484 del C.S de la J..

TERCERO: Por Secretaría y por el medio más expedito comuníquesele su designación, para que dentro del término de cinco (5) días el togado se comunique al celular 322 2126645, dispuesto por este Despacho para atender las peticiones y agendar citas, para que a través de ese medio se programe el día y la hora en el que debe concurrir personalmente a las instalaciones de este Juzgado a tomar posesión del cargo. Al auxiliar de la justicia, hágansele las advertencias contenidas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: Por Secretaría comuníquese esta determinación a la Abogada de amparo de pobreza relevada del cargo. Líbrense los oficios del caso.

QUINTO: Por Secretaría comuníquese la situación de ausencia definitiva de la auxiliar de la justicia, para lo de su cargo.

SEXTO: Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 207eb53c1ec808f35bfdecaccd05dd4519731fc19f69de409bfa6409acabe2b7 Documento generado en 07/04/2022 09:41:41 PM

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), informando que obra solicitud de fallo de primera instancia por parte del apoderado de la llamada en garantía Liberty Seguros. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: Ludy Milena Garzón Molina

Demandados: Lilia Consuelo Beltrán Sanabria y solidariamente Municipio

de Miraflores (Boy)

Radicado: 154553189001-2021-00003-00

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, se tiene que el apoderado de la llamada en garantía Liberty Seguros S.A., el 30 de marzo al correo electrónico de este juzgado solicitó que se le remitiera el fallo de primera instancia.

Para responder a la petición, y en garantía al derecho al acceso a la justicia, se ordena a Secretaría remitir el link o enlace OneDrive de este expediente al togado que representa a la llamada en garantía Liberty Seguros S.A. para que revise el expediente digital, específicamente la audiencia en la cual este Despacho dictó el fallo oral.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, remítase enlace One Drive de este expediente digital al togado que representa a la llamada en garantía Liberty Seguros S.A, para que pueda revisar el expediente digital y específicamente la audiencia en la cual este Despacho

dictó el fallo oral, garantizándosele así el derecho al acceso a la justicia. Déjense las constancias del caso.

SEGUNDO: Verificado lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en el juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA RERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012-22

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria

Firmado Por:

Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 343727ac1778579e89ed8b8a38420875b047edc1553f9b100186f446d38e4312

Documento generado en 07/04/2022 09:41:43 PM